



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Informe del Director General

Indice

	<i>Página</i>
I. Progreso de la legislación internacional del trabajo	1
II. Opinión relativa a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo	8
III. Administración interna	13
IV. Publicaciones y documentos	18

I. Progreso de la legislación internacional del trabajo

Ratificaciones de convenios

1. Desde la preparación del documento presentado a la 279.^a reunión del Consejo de Administración, el Director General ha registrado las 80 ratificaciones siguientes de convenios internacionales del trabajo, elevándose a 6.871 el número total de ratificaciones registradas hasta el 20 de febrero de 2001:

Argelia

Ratificación registrada el 5 de febrero de 2001:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Argentina

Ratificación registrada el 5 de febrero de 2001:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Bahamas

Ratificación registrada el 3 de enero de 2001:

Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)

Barbados

Ratificación registrada el 23 de octubre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Belarús

Ratificación registrada el 31 de octubre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Bosnia y Herzegovina

Ratificación registrada el 15 de noviembre de 2000:

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Chad

Ratificación registrada el 6 de noviembre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Ratificación registrada el 15 de diciembre de 2000:

Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)

República Checa

Ratificaciones registradas el 9 de octubre de 2000:

Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

Chipre

Ratificación registrada el 27 de noviembre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Colombia

Ratificaciones registradas el 8 de diciembre de 2000:

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)

Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Ratificaciones registradas el 25 de enero de 2001:

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)

Ratificación registrada el 2 de febrero de 2001:

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Costa Rica

Ratificación registrada el 13 de febrero de 2001:

Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Dominica

Ratificación registrada el 4 de enero de 2001:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*República Dominicana**Ratificación registrada el 15 de noviembre de 2000:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*El Salvador**Ratificaciones registradas el 12 de octubre de 2000:*

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Ratificación registrada el 2 de febrero de 2001:

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)

*Eslovaquia**Ratificación registrada el 12 de diciembre de 2000:*

Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

*Estados Unidos**Ratificación registrada el 9 de febrero de 2001:*

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

*Filipinas**Ratificación registrada el 28 de noviembre de 2000:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Gambia**Ratificaciones registradas el 4 de septiembre de 2000:*

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Guyana

Ratificación registrada el 15 de enero de 2001:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Italia

Ratificación registrada el 7 de febrero de 2001:

Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Kazajstán

Ratificaciones registradas el 13 de diciembre de 2000:

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Jamahiriyá Árabe Libia

Ratificaciones registradas el 4 de octubre de 2000:

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Malasia

Ratificación registrada el 10 de noviembre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Malawi

Ratificación registrada el 19 de noviembre de 1999:

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Marruecos

Ratificaciones registradas el 1.º de diciembre de 2000:

Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)

Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179)

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)

Ratificación registrada el 26 de enero de 2001:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Namibia

Ratificaciones registradas el 15 de noviembre de 2000:

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (número. 29)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (número. 105)

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número. 138)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)

Nicaragua

Ratificación registrada el 6 de noviembre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)

Níger

Ratificación registrada el 23 de octubre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)

Noruega

Ratificación registrada el 21 de diciembre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)

Países Bajos

Ratificación registrada el 5 de febrero de 2001:

Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (número. 175)

Panamá

Ratificaciones registradas el 31 de octubre de 2000:

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número. 138)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)

Rumania

Ratificaciones registradas el 11 de octubre de 2000:

Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (número. 22)

Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (número. 68)

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (número. 92)

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (número. 133)

Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)

Ratificación registrada el 13 de diciembre de 2000:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Saint Kitts y Nevis

Ratificaciones registradas el 12 de octubre de 2000:

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Santa Lucía

Ratificaciones registradas el 6 de diciembre de 2000:

Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Suecia

Ratificaciones registradas el 15 de diciembre de 2000:

Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)

Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)

Tailandia

Ratificación registrada el 16 de febrero de 2001:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Ucrania

Ratificaciones registradas el 14 de diciembre de 2000:

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Viet Nam**Ratificación registrada el 19 de diciembre de 2000:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Zimbabwe**Ratificación registrada el 11 de diciembre de 2000:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Denuncia de un convenio*República Checa*

2. El Director General registró, el 27 de septiembre de 2000, la denuncia por parte de la República Checa del Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40).

Declaración sobre la aceptación del artículo 11 del Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

3. El Director General registró, el 5 de diciembre de 2000, una declaración del Gobierno de Finlandia en la cual acepta el artículo 11 del Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160).

Entrada en vigor de un convenio

4. Como resultado de la ratificación por Italia del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) (la segunda ratificación del mencionado Convenio), este instrumento entrará en vigor el 7 de febrero de 2002.

Notificación

5. El Director General registró, el 6 de octubre de 2000, la siguiente notificación sobre la aplicación por China de un convenio internacional del trabajo sin modificación a la Región Administrativa Especial de Macao:

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997

6. Desde la 279.^a reunión del Consejo de Administración, el Director General ha recibido las siguientes ratificaciones correspondientes al citado instrumento:

Austria	Ratificación	10 de noviembre de 2000
Trinidad y Tabago	Ratificación	23 de octubre de 2000

El número total de ratificaciones y aceptaciones asciende ahora a 64, incluyendo cuatro ratificaciones/aceptaciones por parte de Estados de mayor importancia industrial.

II. Opinión relativa a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

Memorando de la Oficina Internacional del Trabajo

7. El Director de la Secretaría de Estado de la Economía (SECO) pidió, en su carta de 20 de diciembre de 2000, una opinión oficial de la Oficina sobre el alcance de ciertas disposiciones del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), con el fin de aclarar ciertas cuestiones que se plantearon durante el examen de las posibilidades de ratificación del mismo.
8. Dado que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo no confiere a la Oficina ninguna competencia específica para interpretar los convenios, ésta debe limitarse a proporcionar a los gobiernos que lo solicite, indicaciones que permitan dilucidar el alcance que ha de darse a las distintas disposiciones de un convenio, teniendo en cuenta, en su caso, los elementos que puedan extraerse de las labores preparatorias y de los comentarios de los órganos de control de la OIT. En primera instancia corresponde a los gobiernos interesados determinar si la legislación y las prácticas nacionales son o pueden ser conformes a las normas establecidas por el convenio internacional del trabajo de que se trate, a reserva, en caso de ratificación del mismo, de los procedimientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el examen en el ámbito internacional de los informes relativos a la aplicación de los convenios ratificados.
9. Las dos primeras cuestiones planteadas por la Secretaría de Estado se refieren al ámbito de aplicación del Convenio.
 - *Pregunta 1:* ¿Podría considerarse que las poblaciones itinerantes, cualquiera que sea su denominación — jenish, romaníes, gitanos, etc. — están cubiertas por el Convenio núm. 169 (sobre la base de las condiciones establecidas en el artículo 1 del mismo (concretamente en los párrafos 1, a) y 2)) y teniendo en cuenta que el tema no se ha discutido apenas?
 - *Pregunta 2:* ¿Puede haber razones jurídicas contra la aplicación del Convenio núm. 169 a las poblaciones itinerantes?
10. El ámbito de aplicación del Convenio se define en el artículo 1, en el que se hace distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas, con la reserva formulada en el párrafo 3, según la cual el término pueblos «no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional».
11. Los párrafos 1 y 2 del artículo 1 son del siguiente tenor:
 1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la

colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

12. En el caso que se plantea, los criterios relativos a los pueblos indígenas, tal como se exponen en el apartado b) del párrafo 1 de dicho artículo, no son pertinentes, ya que las cuestiones planteadas se refieren a las «poblaciones itinerantes» en un Estado que no ha sido conquistado ni colonizado y que no ha sufrido ninguna modificación de fronteras.
13. Los criterios relativos a los pueblos tribales que se especifican en el apartado a) son, por una parte, las condiciones sociales, culturales y económicas que distinguen a estos pueblos de otros sectores de la colectividad nacional, y por otra parte, el hecho de que se rijan total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. Además, en el párrafo 2 del mismo artículo se introduce «un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio», que es la conciencia de su identidad indígena o tribal. Determinar la existencia de dicha conciencia de identidad tribal corresponde a los miembros del pueblo de que se trate, que se reconoce como «pueblo», mientras que establecer a qué grupos se aplican las disposiciones del Convenio debería corresponder al Miembro que lo ratifique.
14. Saber si un pueblo en particular, en este caso las «poblaciones itinerantes», cumple los criterios enunciados en el artículo 1 del Convenio núm. 169 y, por consiguiente, está cubierto por las disposiciones del mismo, es una cuestión de hecho que corresponde determinar al Estado que ratifica el Convenio.
15. De conformidad con el principio de que los tratados deben aplicarse de buena fe, el Miembro que ratifique este Convenio deberá aplicar sus disposiciones a todo pueblo que cumpla los criterios especificados en el párrafo 1, a) del artículo 1, una vez que se haya identificado la conciencia de su identidad tribal. El texto del artículo es claro: «el presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales [...]; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas [...]», siempre que cumplan los criterios especificados, por supuesto. Las disposiciones al respecto son suficientemente claras. No obstante, pueden servir de ayuda las indicaciones que se dan a continuación extraídas de los trabajos preparatorios.
16. La Reunión de expertos sobre la revisión del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), que convocó el Consejo de Administración de la OIT en 1986 señaló que dicho Convenio debía considerarse «aplicable a las poblaciones nómadas de los desiertos y otras regiones. Todos estos grupos comparten ciertas características, están relativamente aislados y tienen un desarrollo económico menor al del resto de la comunidad nacional. Este amplio alcance no se debería modificar, independientemente de

la dificultad de adoptar un lenguaje lo suficientemente flexible como para abarcar a todas esas situaciones»¹.

17. Al presentar el informe sobre la revisión parcial del Convenio núm. 107², la Oficina señalaba que el futuro instrumento «debe estipular claramente los derechos fundamentales de estas poblaciones. Debe tener también en cuenta que existen poblaciones indígenas y tribuales en casi todos los países [...] sus situaciones son suficientemente análogas para que sea posible formular ciertos derechos fundamentales aplicables a todos estos pueblos, sea cual fuere el país donde vivan. Todos ellos deberían tener el derecho de conservar sus culturas y de administrar sus propios asuntos, y los países donde viven deberían respetar estos derechos. No incumbe a un convenio de la OIT determinar globalmente la medida en que estas necesidades existen en cada Estado ni la manera como deben respetarse tales derechos en cada caso; su cometido es, por el contrario, establecer el principio básico del respeto de estos derechos y exigir de los países que lo ratifiquen que tomen las medidas necesarias para decidir a nivel nacional, en consulta con los afectados, cómo deben respetarse».

- *Pregunta 3:* ¿Puede un Estado que ha ratificado el Convenio núm. 169 excluir a un grupo de personas del ámbito de aplicación del mismo? ¿Cuál sería el estatuto jurídico de una declaración de ese tipo?
- *Pregunta 4:* ¿Puede un Estado que haya ratificado el Convenio núm. 169 eximirse de una o varias obligaciones estipuladas en el mismo?

18. Tal como está articulado, el Convenio no prevé ningún mecanismo por el cual el Estado Miembro que lo ratifique pueda excluir de su ámbito de aplicación a uno o varios pueblos indígenas o tribales, sino más bien al contrario, estipula la inclusión de los pueblos que respondan a los criterios del artículo 1³. A este respecto, una declaración que excluyera *a priori* a uno o varios pueblos que cumplan los criterios del artículo 1 constituiría una reserva inaceptable de conformidad con la práctica general de la OIT. Por consiguiente, toda exclusión impediría el registro del instrumento de ratificación que la incluya.

19. De lo anterior se desprende que ninguna disposición del Convenio permite excluir a las poblaciones itinerantes de su ámbito de aplicación si satisfacen los criterios objetivos previstos en el párrafo 1, *a*) del artículo 1 y el criterio fundamental de la conciencia de identidad tribal.

- *Pregunta 5:* ¿Se ha dado ya el caso de que los órganos de control formulen objeciones contra la definición de pueblo tribal de un Estado que haya ratificado el Convenio núm. 169?

20. Hasta la fecha, esta cuestión no se ha planteado respecto del Convenio núm. 169. No obstante, los comentarios de la Comisión de Expertos sobre el problema de identificar a un pueblo como tribal en el contexto del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107) serían pertinentes en el caso del Convenio núm. 169, que constituye una

¹ Informe de la Reunión de expertos, documento GB.234/5/4, párrafo 33.

² Conferencia Internacional del Trabajo, 75.ª reunión, Ginebra, 1988, Informe VI (1), pág. 97.

³ La propuesta del Gobierno de Suecia de introducir una cláusula de flexibilidad que permitiera a todo Estado que ratifique el Convenio excluir de él determinadas disposiciones no se aprobó (Conferencia Internacional del Trabajo, 76.ª reunión, Ginebra, 1989, Informe IV (2A), pág. 4.

revisión del primero y que contiene disposiciones similares. Hasta el momento, la Comisión de Expertos ha aceptado las definiciones adoptadas, aunque en varias ocasiones ha abierto el diálogo al respecto con los países interesados. Por ejemplo, en el contexto del Convenio núm. 107, Egipto no considera a los beduinos como población tribal, a diferencia de la República Árabe Siria, que considera lo contrario. La Comisión mantiene conversaciones con Iraq desde hace muchos años sobre los pueblos de los pantanos del sur, que el Gobierno del país no considera tribales según la definición del Convenio núm. 107. Recientemente, la Comisión ha tomado nota de la declaración del Gobierno de Angola (en el contexto del Convenio núm. 107) en la que se afirma que, a los efectos de la aplicación de dicho Convenio, no existen pueblos indígenas en su territorio.

- *Pregunta 6:* ¿Puede obligarse a un Estado que haya excluido a un grupo que responda a los criterios del artículo 1 del Convenio a aplicar a dicho grupo el Convenio núm. 169 como resultado de una reclamación (artículo 24 de la Constitución de la OIT) o una queja (artículo 26)?

21. La Oficina no puede anticipar la posición que adoptaría el Consejo de Administración con respecto a las recomendaciones de un comité tripartito encargado de examinar, en virtud del artículo 24 de la Constitución, la aplicación del Convenio sobre este punto, o la que adoptaría una comisión de encuesta establecida en virtud del artículo 26. En la hipótesis de que el objeto de la reclamación o de la queja sea saber si un grupo responde a los criterios del artículo 1 del Convenio, el Miembro afectado deberá asumir las consecuencias de una recomendación positiva que se le imponga, a reserva, en el caso de una queja, de las disposiciones del párrafo 2) del artículo 29 de la Constitución de la OIT.

- *Pregunta 7:* Si un determinado grupo minoritario — o sus representantes — no manifiesta el deseo de ser incluido en el ámbito de aplicación de un convenio durante las labores preparatorias del mismo o posteriormente ¿puede esto influir a la hora de determinar la condición de dicho grupo con respecto a dicho convenio?
- *Pregunta 8:* Si un grupo minoritario — o sus representantes — ha declarado que considera que el Convenio núm. 169 no le afecta o no se aplica en su caso, ¿puede cambiar de opinión?

22. En lo que respecta a las consecuencias de la falta de interés de un pueblo o de sus representantes por el Convenio en el momento de su adopción, por ejemplo, o en cualquier otro momento, es conveniente recordar que en el Convenio no se fija ningún plazo para la expresión de la conciencia de identidad. Por consiguiente, el hecho de que un pueblo o sus representantes no hayan manifestado interés en un momento determinado, como por ejemplo en el momento de la adopción del instrumento, no tiene ninguna consecuencia jurídica posterior. El hecho de que un grupo que responda a los criterios objetivos mencionados más arriba no tenga interés por el Convenio es una cuestión de hecho cuya consecuencia, mientras el desinterés exista, será que el Miembro afectado que haya ratificado el Convenio no se verá en la obligación de aplicarlo a dicho grupo. Este último puede desear otro estatuto jurídico, sin que éste sea exclusivo o le impida posteriormente expresar la conciencia de identidad tribal tal como se define en el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio.

- *Pregunta 9:* ¿Puede un pueblo tribal considerar que la asociación de los menores a actividades que le son propias, como la venta ambulante, es necesaria para su formación y educación, por formar dichas actividades parte de los trabajos tradicionales? ¿Podría ello crear un conflicto de normas para un Estado Miembro que haya ratificado los Convenios núms. 169 y 138? ¿En qué medida el Convenio núm. 169, en calidad de *lex specialis*, prevalece sobre el Convenio núm. 138?

23. El párrafo 2, del artículo 8 del Convenio núm. 169 dice lo siguiente:

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

24. La asociación de menores a actividades tradicionales como la venta ambulante debe ser conforme a esta disposición, en la que se hace referencia a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En lo que respecta más concretamente al Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), ha de señalarse que la Conferencia Internacional del Trabajo ha incluido este instrumento entre los convenios fundamentales de la OIT al adoptar en 1998 la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo ⁴.

25. Las medidas de protección relativas al trabajo de los niños establecidas en el Convenio núm. 138 deberían aplicarse a las actividades tradicionales. Para ello, en el caso de un Miembro que haya ratificado el Convenio núm. 169, ha de tenerse en cuenta la disposición del párrafo 2 del artículo 8, en virtud de la cual deberán establecerse procedimientos «para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio». El Convenio núm. 138 permite, en virtud de sus artículos 7 y 8, levantar la prohibición de empleo o de trabajo prevista en su artículo 2 en ciertas condiciones. Dicha exención podría responder a las necesidades de las poblaciones itinerantes en lo que respecta a sus actividades tradicionales. Se trata de una cuestión de hecho que entra dentro de la competencia del Miembro que ratifica el Convenio, a reserva de las opiniones de los órganos de control al respecto.

- *Pregunta 10:* En caso de que el Convenio núm. 169 sea aplicable a las poblaciones itinerantes, ¿tienen los Estados parte la obligación de poner a disposición de estas poblaciones los terrenos necesarios para el tránsito o ciertos emplazamientos utilizados tradicionalmente para establecerse durante un tiempo determinado, por considerarse estos emplazamientos necesarios para sus actividades profesionales?

26. El párrafo 1 del artículo 14 del Convenio estipula lo siguiente:

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

27. Conviene señalar que el párrafo 3 del artículo 14 del Convenio prevé el establecimiento de procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

28. En el Convenio no se precisa el carácter y el alcance de las medidas que deben tomarse para cumplir la obligación establecida por las disposiciones mencionadas. El principio de

⁴ Suiza ratificó el Convenio núm. 138 el 18 de agosto de 1999.

dicha obligación — salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos para sus actividades tradicionales y prestar particular atención a la situación de los pueblos nómadas — se establece claramente, pero las modalidades de su aplicación se dejan a juicio del Miembro, a reserva del cumplimiento de las obligaciones de procedimiento, concretamente la consulta a los interesados, prevista en el Convenio. A este respecto, en el artículo 34 se precisa que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al Convenio «deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país». Este margen que se deja al Estado Miembro en cuanto a la aplicación no le exime, sin embargo, de la obligación establecida en el artículo 14 del Convenio.

- *Pregunta 11:* ¿Puede un Estado ratificar un Convenio de la OIT que no le afecte, ni directa ni indirectamente?

29. De conformidad con las disposiciones finales del Convenio, las ratificaciones formales del Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General. La función de depositario consiste en verificar que el instrumento de ratificación responde a ciertas condiciones formales, en cuyo caso el depositario sólo puede registrar la ratificación de conformidad con dichas disposiciones.

- *Pregunta 12:* ¿Puede un Estado que declare la inexistencia de pueblos tribales en su territorio y al que, por consiguiente, no le sea aplicable el Convenio núm. 169, ratificar este último con el único objeto de utilizarlo como instrumento de política exterior para recurrir a los procedimientos de queja y de reclamación (artículo 26 de la Constitución de la OIT) contra otro Estado que lo haya ratificado? ¿Son dichos motivos de ratificación y dicho recurso a los procedimientos de queja y de reclamación conformes al principio de buena fe definido en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados?

30. El registro del instrumento de ratificación de un convenio internacional que contuviera una declaración según la cual el único fin de dicha ratificación fuera recurrir a los procedimientos de queja podría plantear dificultades. Como se indica más arriba, todo Miembro que ratifique un convenio acepta las obligaciones que de él se desprenden sin excepción y sin derecho a formular reservas, a menos que el propio convenio permita la exclusión de alguna de sus disposiciones. La mención de un «único fin», en este caso la presentación de quejas, podría entenderse como excluyente de otras obligaciones impuestas por el Convenio, lo que podría constituir un impedimento al registro de la ratificación. En todo caso, la declaración de un Miembro según la cual no existen pueblos tribales o indígenas en su territorio estaría sujeta al examen de los órganos de control, y se podrían presentar objeciones a la misma en virtud de los procedimientos previstos en los artículos 24 y 26 de la Constitución de la OIT.

31. La cuestión de saber si un Miembro que utiliza el procedimiento de queja en la hipótesis descrita en la pregunta sería conforme al principio de aplicación de buena fe de los tratados ratificados, tal como se define en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no es una cuestión de interpretación del Convenio, sino de interpretación de la Constitución, por lo cual la Oficina no puede responderla.

III. Administración interna

32. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2, *b)*, del Estatuto del Personal:

Las vacantes en la categoría de directores de administradores principales son provistas por el Director General mediante traslado sin cambio de grado,

ascenso o nombramiento. Salvo en el caso de vacantes en los proyectos de cooperación técnica, esos ascensos o nombramientos se pondrán en conocimiento del Consejo de Administración con una breve exposición de las calificaciones de las personas así ascendidas o nombradas.

33. A este tenor, se informa al Consejo de Administración de los siguientes ascensos y nombramientos:

Sr. Iftikhar Ahmed (Bangladesh)

Nombrado Director de Publicaciones de la Sección de la Revista Internacional del Trabajo (REVUE) y ascendido a D.1. Nació en 1944. Posee un Doctorado en Economía de la Universidad Estatal de Ciencia y Tecnología de Iowa, Estados Unidos (1972). Antes de incorporarse a la OIT, fue profesor invitado en el Institute of Development Studies de la Universidad de Sussex (Reino Unido) y profesor adjunto de economía en la Universidad de Dhaka (Bangladesh). Habiéndose incorporado a la OIT en 1974 en calidad de economista especializado en desarrollo, asumió el puesto de Jefe de la Unidad de Tecnología, Medio Ambiente y Empleo del Departamento de Empleo y Desarrollo de 1992 a 1996, fue Coordinador de estudios (IPEC) de 1996 a 1998, y también trabajó como Director de la Oficina de la OIT en Yakarta de 1998 a 2000. Ha publicado seis libros y más de 50 artículos periodísticos sobre el empleo, el género, el medio ambiente y el trabajo infantil.

Sr. Pekka Aro (Finlandia)

Nombrado Director del programa InFocus sobre Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad (IFP/SKILLS) y ascendido a D.1. Nació en 1950. Posee una maestría en Derecho de la Universidad de Helsinki. Comenzó a trabajar en organizaciones sociales, entre ellas la Asociación Nacional de Personas con Discapacidades. A partir de 1976 trabajó para sindicatos, primero como asesor jurídico de varios sindicatos finlandeses, y de 1984 a 1989 fue Subsecretario General de la Federación Internacional de Trabajadores de la Química, Energía e Industrias Diversas. De 1989 a 1992 contribuyó a crear y dirigió el proyecto de integración europea para los asalariados finlandeses. Se incorporó a la OIT en octubre de 1992 como especialista de alto nivel en actividades de los trabajadores en el Equipo Consultivo Multidisciplinario para Europa Central y oriental de la OIT en Budapest, y de 1996 a 1998 trabajó en la Oficina de enlace de la OIT en Bruselas. Desde marzo de 1998 ha estado trabajando en Ginebra como oficial de administración de alto nivel, primero en el Departamento de Empleo y Formación y, desde su creación, en el Sector de Empleo.

Sr. Assefa Béquele (Etiopía)

Nombrado Representante Especial encargado de las relaciones con las instituciones internacionales en Addis Abeba. También preside la Oficina de la OIT y el Equipo Consultivo Multidisciplinario para Africa oriental en Addis Abeba. Su ascenso a D.2 fue comunicado al Consejo de Administración en noviembre de 1996.

Sr. Wener Blenk (Alemania)

Nombrado Director de la Oficina de la OIT y del Equipo Consultivo Multidisciplinario para Africa Sudoriental y el Pacífico en Manila. Su ascenso a D.1 fue comunicado al Consejo de Administración en marzo de 1998.

Sr. Roger Böhning (Alemania)

Nombrado Director del programa InFocus sobre la promoción de la Declaración (DECLARATION). Su ascenso a D.1 fue comunicado al Consejo de Administración en marzo de 1989.

Sr. Alejandro Bonilla García (México)

Nombrado Coordinador de políticas y estudios del Sector de Protección Social (ED/PROTECT) y ascendido a D.2. Su ascenso a D.1 fue comunicado al Consejo de Administración en noviembre de 1998.

Sr. Enrique Brú Bautista (Uruguay)

Nombrado Director de la Oficina de la OIT y del Equipo Consultivo Multidisciplinario centroamericano de San José. Su ascenso a D.1 fue comunicado al Consejo de Administración en noviembre de 1999.

Sr. Carlos Castro Almeida (Portugal)

Nombrado Director de la Oficina de la OIT en Argel. Su ascenso a D.1 fue comunicado al Consejo de Administración en marzo de 1998.

Sr. Ian Chambers (Canadá)

Nombrado Director de la Oficina de la OIT y del Equipo Consultivo Multidisciplinario para Asia oriental en Bangkok y ascendido a D.2. Su ascenso a D.1 fue comunicado al Consejo de Administración en noviembre de 1986.

Sra. Christine Evans-Klock (Estados Unidos)

Nombrada Directora del programa InFocus sobre Intensificación del Empleo mediante el Desarrollo de Pequeñas Empresas (IFP/SED) en 1999 y ascendida a D.1. Nació en 1957. Se licenció en Economía y Asuntos Internacionales. Fue contratada por la OIT en 1995 como economista especializada en el mercado del trabajo del Departamento de Empleo y Formación. Antes de comenzar a trabajar en la OIT, la Sra. Evans-Klock era economista especializada en estudios en la Comisión Nacional para la Conversión Económica y el Desarme en Washington D.C.

Sra. Mitsuko Horiuchi (Japón)

Nombrada Directora de la Oficina de Correspondencia de la OIT en Tokio y Consejera Regional Especial sobre cuestiones de género.

Sr. Jean-Claude Javillier (Francia)

Nombrado Director del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES) como D.2. Nació en 1945. Posee una licenciatura, una maestría y un doctorado en Derecho. Asimismo, está en posesión del máximo título de la profesión docente de Francia (*Agrégation*) otorgado por el Departamento Jurídico de la Universidad de Paris I. Antes de incorporarse a la OIT, ejerció como profesor en distintos países, entre ellos, Chile, Francia, Brasil y Reino Unido. El Sr. Javillier es autor de un gran número de publicaciones, informes y artículos sobre el tema del derecho civil.

Sr. Gregory Johnson (Nueva Zelanda)

Nombrado Director del Departamento de Servicios Financieros (FINANCES) y ascendido a D.1. Nació en 1958. Posee una licenciatura de la Universidad de Waikato (Nueva Zelanda), con mención honorífica en Gestión Comercial. Experto contable y contable en materia de gestión y de gastos con los títulos correspondientes; poseía una amplia experiencia en el sector privado cuando se incorporó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1988. Desde 1994, ocupó el puesto de Jefe de la Sección de Presupuesto de la OIT.

Sra. Keiko Kamioka (Japón)

Nombrada Directora del Servicio de Tesorería y Contabilidad (TREASURY) y ascendida a D.1. Nació en 1953. La Sra. Kamioka ejerce como contable pública titulada del Estado de California (Estados Unidos) y es miembro del Instituto Estadounidense de Contables Públicos Titulados. Se incorporó a la OIT en 1998 como Directora de la Sección de Contabilidad. Antes trabajó varios años en la sede del PNUD en Nueva York, principalmente como Jefa de la Sección de Servicios de Viaje de 1993 a 1995; Jefa de la Unidad de Apoyo e Información Financiera de 1995 a 1997; y oficial superior de política financiera de 1997 a 1998.

Sr. Jean-Pierre Laviec (Francia)

Nombrado Director de la Oficina de la OIT y del Equipo Consultivo Multidisciplinario para Europa oriental en Budapest y ascendido a D.1. Nació en 1946. Posee un título en Ciencias Políticas, Derecho y Economía del Institut d'Etudes Politiques de París; una maestría en Derecho de la Universidad de París II; y un doctorado en Derecho Económico Internacional del Graduate Institute of International Studies, Ginebra. Se incorporó a la OIT en 1985 como abogado en el Servicio de Informaciones sobre Derecho del Trabajo (INF/LEG) del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES). Fue nombrado Director de INF/LEG en octubre de 1987 con el consiguiente ascenso. En septiembre de 1999, fue nombrado Director del Servicio de Política e Información Normativas (POLNORM).

Sra. Lin Lean Lim (Malasia)

Nombrada Directora del Departamento de Promoción de Cuestiones de Género (GENPROM) y ascendida a D.1. Nació en 1946. Posee una licenciatura, una maestría y un doctorado en Economía de la Universidad de Malasia. Se incorporó a la OIT en 1992 como Asesora Regional sobre Cuestiones de la Mujer Trabajadora en la Oficina Regional del Bangkok, y en 1993 pasó a ocupar el puesto de Especialista de Alto Nivel sobre Cuestiones de Género y de la Mujer en el Equipo Consultivo Multidisciplinario de Bangkok. En 1994 fue destinada al puesto de Especialista en Política del Mercado Laboral del Departamento de Empleo y Desarrollo de Ginebra, que abandonó en 1996 para crear el Programa internacional de más y mejores empleos para la mujer. Antes de incorporarse a la OIT, la Sra. Lin trabajó como consejera sobre la mujer, la población y el desarrollo en proyectos de cooperación técnica en el LAPTAP, Bangkok. También ocupó distintos puestos docentes y fue profesora asociada de la Universidad de Malasia. La Sra. Lin es autora de una serie de publicaciones y documentos.

Sr. Franklyn Lisk (Sierra Leona)

Fue nombrado Director del Programa de la OIT sobre el VIH/SIDA y el Mundo del Trabajo (ILO/AIDS). Su ascenso a D.1 fue comunicado al Consejo de Administración en mayo de 1991.

Sr. David MacDonald (Australia)

Nombrado Director del Servicio de la Política de Recursos Humanos y los Sistemas de Información (HRPOLICY) y ascendido a D.1. Nació en 1952. Posee una licenciatura con honores en Historia y Economía de la Universidad de Melbourne y una licenciatura en Derecho y un diploma de posgrado en Prácticas Jurídicas de la Universidad Nacional de Australia (Canberra). Se integró a la OIT en Bangkok en mayo de 1995 en calidad de Especialista de Alto Nivel en Relaciones Industriales ILO/EASMAT. Fue destinado a Ginebra en agosto de 1997 para ocupar el puesto de Jefe de la Sección del Régimen Común y de Derechos del Departamento de Personal. Antes de incorporarse a la OIT, entre 1986 y 1995, fue Director de la Reforma en el Lugar de Trabajo, Servicios Internacional y Jurídico del Departamento de Relaciones Laborales de Australia (Canberra).

Sr. Daniel Martínez y Fernández (España)

Nombrado Director del Equipo Consultivo Multidisciplinario andino de Lima y ascendido a D.1. Nació en 1946. Tiene un título de Sociología. Realizó estudios de economía agraria y desarrollo rural en Perú y Panamá. El Sr. Martínez y Fernández trabajó como principal asesor técnico en un proyecto de la OIT sobre Empleo Rural de 1985 a 1989 y, posteriormente, como Coordinador del PREALC (Santiago) de 1990 a 1994. Ocupó el puesto de Asesor Regional de Integración Económica y Social de 1995 a 1999.

Sr. Agustín Muñoz Vergara (Chile)

Nombrado Subdirector de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe en Lima y ascendido a D.1. Nació en 1942. Es especialista en Ciencias Políticas, Relaciones Laborales y Formación. Finalizó sus estudios en la Universidad de Chile en 1967. Obtuvo diplomas de posgrado en Trabajo y Formación en la Universidad de Paris I (Pantheon-Sorbonne) y en Paris IV (Paris-Sorbonne). En 1984 obtuvo un doctorado en la Universidad de Paris-Sorbonne. Ha prestado servicios a la OIT como experto en Chile, ha actuado como colaborador externo en Ginebra y Turín, y como especialista confirmado en actividades de los trabajadores en Costa Rica y Ginebra. Ha publicado un gran número de artículos y libros en su ámbito de especialización.

Sra. Patricia O'Donovan (República de Irlanda)

Nombrada Directora del programa InFocus sobre Fortalecimiento del Diálogo Social (IFP/DIALOGUE) con el grado de D.1. Nació en 1953. Fue nombrada abogada de *The Honourable Society of King's Inns* de Dublín (Irlanda). Posee una maestría en derecho de la Facultad de Derecho de Harvard. Antes de incorporarse a la OIT, la Sra. O'Donovan ocupó el puesto de Secretaria General Adjunta del Congreso de Sindicatos de Irlanda. Asimismo, fue miembro adjunto del Consejo de Administración de 1995 a 2000 y asesora/delegada de los trabajadores (Irlanda) en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1987 a 2000.

Sr. Moucharaf Paraiso (Benin)

Nombrado Director de la Oficina de la OIT y del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Africa Saheliana en Dakar y ascendido a D.1. Nació en 1949. Posee un doctorado «d'Etat en Sciences Economiques» (Sorbona, París) y un doctorado en Demografía Estadística. Se incorporó a la OIT en 1979 como Asesor Regional de la Oficina de la OIT en Addis Abeba, y en 1983 fue nombrado Oficial Superior encargado del programa y de las relaciones en la Oficina Regional de Africa, donde se ocupaba de las actividades de cooperación técnica y de coordinar las actividades de las oficinas de zona y los programas técnicos. En 1988, fue nombrado Director de la Oficina de la OIT en Antananarivo. En 1992, fue nombrado analista de alto nivel de programas de la Oficina de Programación y

Gestión (PROGRAM). Antes de incorporarse a la OIT, realizó estudios en el Centro de Desarrollo de la OCDE en París.

Sra. Linda Stoddart (Estados Unidos)

Nombrada Directora de la Oficina de la Biblioteca y Servicios de Información (BIBL) y ascendida a D.1. Nació en 1947. La Sra. Stoddart posee una licenciatura de la Universidad de Denver, una maestría de la Universidad Estatal de Nueva York y un doctorado de la Universidad de Gales (Aberystwyth). La Sra. Stoddart se integró en la OIT en 1980 y ocupó puestos en el Servicio de Condiciones de Trabajo y Prestaciones Sociales y en la Biblioteca Central y en el Servicio de Documentos Oficiales, del que fue Jefa Adjunta. Se reincorporó a la OIT en enero de 2001, tras haber pasado los últimos diez años en el ámbito académico y trabajando en el sector sin fines lucrativos. Ejerció como profesora de gestión de la información, especializándose en la gestión de conocimientos en el Instituto Internacional de Gestión Theseus, Sophia Antipolis, Francia, donde estuvo a cargo de un programa de formación en materia de gestión dirigido a los dirigentes de alto nivel. Como Directora de Sistemas de Información de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, primero en Ginebra y más tarde en Harare, fue la máxima responsable de la aplicación de una estrategia mundial de gestión de conocimientos en delegaciones sobre el terreno y en las sociedades nacionales de la Cruz Roja en todo el mundo. También trabajó en el Instituto Internacional para el Desarrollo de la Gestión en Lausana, como Directora de los Servicios de Información. La Sra. Stoddart es autora de una serie de artículos y otras publicaciones sobre información y cuestiones relativas a la gestión de los conocimientos.

Sra. Zohreh Tabatabai (República Islámica del Irán)

Nombrada Directora del Departamento de Comunicaciones como D.2. Nació en 1947. Antes de incorporarse a la OIT, la Sra. Tabatabai trabajó en las Naciones Unidas en Nueva York. En sus 20 años de experiencia en las Naciones Unidas, así como en los diez años anteriores en el ámbito del periodismo y la diplomacia, se centró principalmente en el fomento y la difusión y en edificar una circunscripción sólida para los objetivos y mandatos de las Naciones Unidas en sí, y de la familia extensa de las Naciones Unidas. Ha realizado una amplia labor en los campos de la comunicación, organizando importantes campañas de los medios de comunicación, mesas redondas de los medios de comunicación, y programas y proyectos de información para las principales conferencias de las Naciones Unidas. Fue coordinadora del 50.º aniversario de las Naciones Unidas que abarcó la aplicación de proyectos y actividades de recaudación de fondos. Ultimamente, la Sra. Tabatabai fue el punto de contacto para el programa de la mujer en el desarrollo, puesto orientado al logro de la igualdad de género en la Organización de las Naciones Unidas.

IV. Publicaciones y documentos

34. Se presentan aquí los documentos y obras editados desde la 277.^a reunión del Consejo de Administración.

Conferencia Internacional del Trabajo

35. Se han publicado en español, inglés y francés los siguientes informes para la 88.^a reunión (2000) de la Conferencia Internacional del Trabajo:

Informe II	<i>Informaciones relativas al Programa y Presupuesto para 2000-2001 y otras cuestiones financieras y administrativas.</i>
Informe III (2)	<i>Listas de ratificaciones por convenio y por país (al 31 diciembre de 1999).</i>

36. Se han publicado en español, inglés, francés, alemán, árabe, chino y ruso los siguientes informes para la 88.^a reunión (2000) de la Conferencia Internacional del Trabajo:

Informe I (A)	<i>Memoria del Director General: Actividades de la OIT 1998-1999.</i>
Informe APP	<i>Memoria del Director General: Anexo.</i>
Informe I (B)	<i>Su voz en el trabajo: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.</i>
Informe IV (2A)	<i>La protección de la maternidad en el trabajo: Revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103) y de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95).</i>
Informe IV (2B)	<i>La protección de la maternidad en el trabajo: Revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103) y de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95).</i>
Informe V	<i>La formación para el empleo: La inserción social, la productividad y el empleo de los jóvenes.</i>
Informe VII (2)	<i>Retiro del Convenio sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1931; del Convenio (revisado) sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1935; del Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (obras públicas), 1936; del Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (industria textil), 1937; y del Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1939.</i>

37. Se han publicado en español, inglés, francés los siguientes informes para la 89.^a reunión (2001) de la Conferencia Internacional del Trabajo:

Informe III (1B)	<i>Trabajo nocturno de las mujeres en la industria. Estudio general de las memorias relativas al Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4), al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (núm. 41), al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89) y al Protocolo, 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución).</i>
------------------	--

38. Se han publicado en español, inglés, francés, alemán, árabe, chino y ruso los siguientes informes para la 89.^a reunión (2001) de la Conferencia Internacional del Trabajo:

Informe III (1A)	<i>Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución). Informe general y observaciones acerca de ciertos países.</i>
Informe IV (1)	<i>Seguridad y salud en la agricultura.</i>
Informe V (2)	<i>Promoción de las cooperativas.</i>
Informe VI	<i>Seguridad social: Temas, retos y perspectivas.</i>

39. Se han publicado en español, inglés, francés, alemán, árabe, chino y ruso los siguientes informes para la 90.^a reunión (2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo:

Informe VII (1)	<i>Retiro de 20 recomendaciones.</i>
-----------------	--------------------------------------

Informes de las reuniones regionales

40. Los siguientes informes se han publicado en las lenguas indicadas:

La globalización de Europa: El trabajo decente en la economía de la información, vol. 1, Memoria del Director General. Sexta Reunión Regional Europea, Ginebra, diciembre de 2000 (en español, inglés, francés, alemán y ruso).

El trabajo decente en Europa y Asia Central: Actividades de la OIT 1995-2000, vol. II, Memoria del Director General. Sexta Reunión Regional Europea, Ginebra, diciembre de 2000 (en español, inglés, francés, alemán y ruso).

Programa de actividades sectoriales

41. Se han publicado en español, inglés y francés:

Nota sobre las labores de la Reunión paritaria sobre la educación permanente en el siglo XXI: Nuevas funciones para el personal de educación.

Nota sobre las labores de la Reunión tripartita sobre las repercusiones de la mundialización y de la reestructuración del comercio en la esfera de los recursos humanos.

Informe final. Coloquio sobre las consecuencias sociales y laborales de la evolución tecnológica, la desreglamentación y la privatización de los transportes.

Informe para el debate de la Reunión tripartita sobre el logro de un desarrollo agrícola sostenible en una economía mundializada.

Informe para el debate de la Reunión tripartita sobre el impacto social y laboral de la mundialización en el sector de la fabricación de material de transporte.

Nota sobre las labores de la Reunión tripartita sobre el impacto social y laboral de la mundialización en el sector de la fabricación de material de transporte.

Informe para el debate de la Reunión tripartita sobre las prácticas laborales de las industrias del calzado, el cuero, los textiles y el vestido.

Informe final. Coloquio sobre las tecnologías de la información en las industrias de los medios de comunicación y del espectáculo: Sus repercusiones en el empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales.

Informe para el debate de la Reunión tripartita sobre la incidencia en el empleo de las fusiones y adquisiciones en el sector de los servicios financieros y de la banca.

Informe para el debate de la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima sobre la revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT.

Informe para el debate de la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima sobre la actualización del salario básico mínimo fijado por la OIT para los marineros preferentes.

Informe para el debate de la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima sobre el impacto en las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar de los cambios en la estructura de la industria naviera.

Informe para el debate de la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima sobre el Grupo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre la responsabilidad y la indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar (informe primera reunión).

Informe para el debate de la 29.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima sobre el Grupo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre la responsabilidad y la indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar (informe «bis» segunda reunión).

Informe para el debate de la Reunión tripartita sobre el desarrollo de los recursos humanos, el empleo y la mundialización en el sector de la hotelería, la restauración y el turismo.

Publicaciones periódicas

42. Se han publicado o están por publicarse los siguientes números en las lenguas que se indican:

Anuario de Estadísticas del Trabajo: 59.^a edición, 2000 (empastado y en rústica) (trilingüe).

Fuentes y Métodos: Estadísticas del Trabajo: vol. 10. Evaluaciones y proyecciones de la población económicamente activa 1950-2010 (Complemento del Anuario de Estadísticas del Trabajo) (trilingüe).

Boletín de Estadísticas del Trabajo: cuarto número suplementario, 1999; primer, segundo, tercer y cuarto números trimestrales; primer, segundo y tercer suplementos, 2000 (trilingüe).

OIT Encuesta de Octubre 2000: Estadísticas sobre salarios y horas de trabajo por ocupación y precios de artículos alimenticios. Resultados de la Encuesta de Octubre, 1998 y 1999 (Suplemento especial al Boletín de Estadísticas del Trabajo) (trilingüe).

Boletín Oficial: vol. LXXXII, 1999: serie A, núms. 2 y 3 (en español, inglés y francés); serie B, núms. 1, 2 y 3 (en español, inglés y francés); vol. LXXXIII, 2000: serie A,

núm. 1 (inglés y francés); núm. 2 (en francés); serie B, núm. 1 (en español, inglés y francés); núm. 2 (en inglés).

Educación Obrera: vol. 117, núm. 4, 1999; vol. 118, núm. 1, 2000; vol. 119, núm. 2, 2000 (en español, inglés y francés).

International Labour Documentation: núm. 12, 1999; núms. 1 a 11, 2000 (trilingüe).

Jugements du Tribunal administratif de l'Organisation Internationale du Travail rendus lors de la 87^{ème} session (mai-juillet 1999), 88^{ème} session (novembre 1999 – février 2000) y 89^{ème} session (mai-juillet 2000) (en inglés y francés).

Revista Internacional del Trabajo: vol. 119, núms. 1, 2 y 3, 2000 (en español); vol. 139 núms. 1, 2 y 3, 2000 (en inglés y francés).

Publicaciones no periódicas

43. Se han publicado o están a punto de publicarse los siguientes títulos en las lenguas indicadas:

Action against child labour (en inglés).

Apertura económica y empleo: Los países andinos en los noventa (en español) (Lima).

Changing labour markets in Europe: The role of institutions and policies (en inglés).

Convenios y recomendaciones sobre el trabajo marítimo con inclusión de las normas sobre la pesca, el trabajo portuario y la navegación interior, tercera edición (en español y francés).

Cooperatives in Asia: From reform to reconstruction (en inglés).

El diálogo social en los países andinos (en español) (Lima).

Documenting discrimination against migrant workers in the labour market (en inglés).

L'économie informelle en Afrique francophone: Structure, dynamiques et politiques (en francés).

Employment services: An introductory guide (en inglés) (Bangkok).

Los factores ambientales en el lugar de trabajo. Repertorio de recomendaciones prácticas (en español, inglés y francés).

Gérez mieux votre entreprise: Eléments de base (en francés).

Gérez mieux votre entreprise: Eléments de base – Guide du formateur (en francés).

Glossary of labour administration and related terms (en inglés) (Bangkok).

Guide pratique de la liberté syndicale: Normes, principes et procédures de l'Organisation internationale du Travail (en francés).

HIMO Programas de infraestructura intensivos en empleo: Desarrollo de capacidades para la contratación en el sector de la construcción (GUIA) (en español y francés).

HIMO Programas de infraestructura intensivos en empleo: Políticas y prácticas laborales (GUIA) (en español y francés).

Informe sobre el trabajo en el mundo 2000: La seguridad de los ingresos y la protección social en un mundo en plena transformación (en español, inglés y francés).

Inseguridad laboral y competitividad: Modalidades de contratación (en español) (Lima).

Integrating women and girls with disabilities into mainstream vocational training: A practical guide (en inglés) (Bangkok).

Labour relations in SMEs in selected Central and Eastern European countries (en inglés) (Budapest).

Lista de comprobación ergonómica. Ergonomic checkpoints. Soluciones prácticas y de sencilla aplicación para mejorar la seguridad, la salud y las condiciones de trabajo. Coedición con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España (en español).

Manual para la defensa de la libertad sindical (en español) (Lima).

Manuel de formateurs: Mutuelles de santé en Afrique – Caractéristiques et mise en place (en francés).

Modular package on gender, poverty and employment: Reader's kit (en inglés).

Modular package on gender, poverty and employment: Facilitator's kit (en inglés).

Mutuelles de santé et associations de micro-entrepreneurs. Guide (en inglés y francés).

Negociar la flexibilidad: Función de los interlocutores sociales y del Estado (en español y francés).

Negociación colectiva y código de conducta: Diagnóstico y propuestas para los sindicatos de Nestlé en América Latina (en español) (Lima).

Les nouvelles administrations du travail: Des acteurs du développement (en francés).

Pensiones de seguridad social: Desarrollo y reforma (Resumen) (en español, inglés y francés).

Placement of job seekers with disabilities: Elements of an effective service (en inglés) (Bangkok).

Población, pobreza y mercado de trabajo en América Latina (en español) (Lima).

Privatization in South Asia: Minimizing negative social effects through restructuring (en inglés).

The public employment service in a changing labour market (en inglés).

Las relaciones laborales en las reformas de la salud y educación (en español) (Lima).

Seguridad en la utilización de las lanas aislantes de fibra vítrea sintética (lana de vidrio, lana mineral de roca y lana mineral de escorias). Repertorio de recomendaciones prácticas (en español, inglés y francés).

Seguridad social para la mayoría excluida: Estudios de casos de países en desarrollo (en inglés y francés; español en preparación).

Small enterprise development in the Caribbean, Working Paper 3 (en inglés) (Puerto España).

Social budgeting (en inglés).

Social dialogue in Central and Eastern Europe (en inglés) (Budapest).

Social health insurance: Social Security manual No. 5. Coedición con la Asociación Internacional de Seguridad Social (en inglés; español y francés en preparación).

Social security pensions: Development and reform (en inglés).

Stolen childhood (en inglés).

Termination of employment digest (en inglés).

Towards a socially sustainable world economy: An analysis of the social pillars of globalization. Y los tomos sueltos Studies on the social dimensions of globalization (Bangladesh, Chile, Republic of Korea, Mauritius, Poland, South Africa, Switzerland) (en inglés).

Vocational education and training reform: Matching skills to markets and budgets. Coedición con el Banco Mundial (en inglés).

Women, gender and work: What is equality, and how do we get there? (en inglés).

Workplace cooperation: A practical guide (en inglés) (Bangkok).

Youth unemployment and employment policy (en inglés).

Vídeos

44. Este vídeo se ha producido en la lengua indicada:

The shipbreakers: A production of the International Labour Office (en inglés).

CD-ROM

45. Los CD-ROM siguientes se han elaborado en la lengua indicada:

Design, monitoring and evaluation of ILO programmes and projects (en inglés).

Modular package on gender, poverty and employment: Reader's kit (en inglés).

Acuerdos con casas editoras y distribuidoras, tengan o no fines lucrativos

46. A continuación figura una lista de los acuerdos firmados desde la 277.^a reunión del Consejo de Administración:

Achieving transparency in skills markets: Measurement and information gaps in education and training statistics (coedición en inglés)	CESD-ROMA, Italia
East Asian labour markets and economic crisis: Impacts, responses and lessons (coedición en inglés)	Banco Mundial, Estados Unidos
Mercosul e relações trabalhistas (edición original en portugués)	LTr Editora Ltda., Brasil
Seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo (reimpresión)	Alfaomega Grupo Editor S.A. de C.V., México
The challenge of globalization for hospitality and tourism services: a new perspective on training (reimpresión)	Asociación Mundial para la Educación y la Formación en Hospedería y Turismo (AMFORHT), Francia
Recueil de directives pratiques sur les facteurs ambiants sur le lieu de travail. Réunion d'experts sur les facteurs ambiants sur le lieu de travail, Genève 1999 (reimpresión)	Compagnie de Saint Gobain DEHS, Francia
Collective bargaining. A workers' education manual (reimpresión en albanés)	Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines, Suiza
Improve Your Business Basics. International edition (adaptación en tailandés)	Departamento de Promoción Industrial, Tailandia
Mutuelles de santé au Sénégal (en wolof)	Alliance Nationale des Mutualités Chrétiennes, Bélgica
Safety in the use of radiofrequency dielectric heaters and sealers: A practical guide. OSH No. 71 (en árabe)	Instituto Arabe de Salud y Seguridad en el Trabajo, República Arabe Siria
Surveys of economically active population, employment, unemployment and underemployment. An ILO manual on concepts and methods (en croata)	Oficina Central de Estadísticas de la República de Croacia, Croacia
Informe sobre el Trabajo en el Mundo 2000. La seguridad de los ingresos y la prestación social en un mundo en plena transformación (en chino)	China Labour & Social Security Publishing House, China
Higher productivity and a better place to work. Practical ideas for owners and managers of small and medium-sized industrial enterprises. Action manual (en laosiano)	United Nations Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESCAP), Tailandia

Higher productivity and a better place to work. Practical ideas for owners and managers of small and medium-sized industrial enterprises. Trainer's manual (en laosiano)	"
Improving working conditions and productivity in the garment industry. An action manual (en laosiano)	"
Managing vocational training systems. A handbook for senior administrators (en japonés)	Organización de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos, Japón
Ergonomic checkpoints. Practical and easy-to-implement solutions for improving safety, health and working conditions (en portugués)	FUNDACENTRO, Brasil
Major hazard control. A practical manual (en portugués)	"
Prevention of major industrial accidents. An ILO code of practice (en portugués)	"
Portworker development programme (en chino)	Hutchinson Ports Management Ltd., China
Productivity management. A practical handbook (en checo)	Instituto de la Federación de la Industria Checa, República Checa
Igualdad en el empleo y la ocupación. Informe III (Parte 4B), 83.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo, 1996. Estudio especial sobre la igualdad en el empleo y la ocupación prevista en el Convenio núm. 111 (en japonés)	Movimiento internacional contra toda forma de discriminación, Japón
Gender equality and occupational segregation in Nordic labour markets (en japonés)	Asociación Japonesa para el Avance de la Mujer Trabajadora, Japón
Sexual harassment. Addressing sexual harassment in the workplace. A management information booklet. An ILO survey of company procedure (en japonés)	Sindicato Japonés de Científicos e Ingenieros (JUSE Press Ltd.), Japón
Working hours. Assessing the potential for reduction (en coreano)	Fundación Coreana de Trabajo, República de Corea
Employment revival in Europe. Labour market success in Austria, Denmark, Ireland and the Netherlands (en coreano)	Instituto de Trabajo de Corea, República de Corea
HIV/AIDS and employment (en bahasa malasia)	MDC Publishers Printers Sdn Bhd, Malasia
Health and safety for women and children. Your health and safety at work. A modular training package (en árabe)	Ministerio de Salud, República Arabe Siria
Safety and health in agricultural work. An ILO code of practice (en árabe)	"

Recording and notification of occupational accidents and diseases. An ILO code of practice (en vietnamita)	Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales (MOLISA), Viet Nam
Resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales ocasionadas por accidentes del trabajo adoptada por la decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 1998) (en vietnamita)	"
Encyclopaedia of occupational health and safety. Fourth edition (en ruso)	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, Federación de Rusia
Portworker development programme (en coreano)	Ministerio de Pesca y Asuntos Marítimos, República Checa
Informe sobre el Trabajo en el Mundo 2000. La seguridad de los ingresos y la protección social en un mundo en plena transformación (en tailandés)	Consejo Nacional de Estudios, Tailandia
Accident prevention on board ship at sea and in port. An ILO code of practice. Second edition (en ruso)	Inspección de Seguridad Naval de Ucrania, Ucrania
Safety and health in forestry work. An ILO code of practice. Second edition (en esloveno)	Servicio Forestal de Eslovenia, Eslovenia
Building roads by hand. An introduction to labour-based road construction (en árabe)	Fondo Social para el Desarrollo, Egipto
Social security pensions. Development and reform. Executive summary (en sinhala)	Junta de Seguridad Social de Sri Lanka, Sri Lanka
Social security pensions. Development and reform. Executive summary (en tamil)	"
Ergonomic checkpoints. Practical and easy-to-implement solutions for improving safety, health and working conditions (en estoniano)	Universidad Técnica de Tallin, Estonia
Social security pensions. Development and reform (adaptación, en japonés)	HOUKEN Co. Ltd, Japón
Safety and health in the fishing industry. Tripartite meeting on safety and health in the fishing industry (microfichas y CD-ROM)	Barbour Index, Reino Unido
Safety and health in forestry work. An ILO code of practice. Second edition (microfichas y CD-ROM)	"
Sexual harassment. Addressing sexual harassment in the workplace. A management information booklet. An ILO survey of company procedure (microfichas y CD-ROM)	"
Violence at work. Second edition (microfichas y CD-ROM)	"

The employment impact of restructuring and privatization on Trinidad and Tobago (microfichas)	Congressional Information Service Inc., Estados Unidos
Employment revival in Europe. Labour market success in Austria, Denmark, Ireland and the Netherlands (microfichas)	"
Human resources implications of globalization and restructuring in commerce (Report of tripartite meeting) (microfichas)	"
Key indicators of the labour market (microfichas)	"
Managing the privatization and restructuring of public utilities (water, gas and electricity). Report for discussion at the Tripartite Meeting on Managing the Privatization and Restructuring of Public Utilities, Geneva 1999 (microfichas)	"
Restructuring and the loss of preferences: Labour challenges for the Caribbean banana industry (microfichas)	"
Safety and health in the fishing industry. Tripartite meeting on safety and health in the fishing industry (microfichas)	"
Social and labour issues in small-scale mines (Report of tripartite meeting) (microfichas)	"
Symposium on information technologies in the media and entertainment industries: Their impact on employment, working conditions and labour-management relations. Background document. (microfichas)	"
World Labour Report 2000. Income security and social protection in a changing world (microfichas)	"
Fuel availability, nutrition and women's work in highland Peru: Three case studies from contrasting Andean communities. (CD ROM e Internet)	Overseas Development Institute (ODI), Reino Unido
The rural energy crisis, women's work and basic needs. Proceedings of an International Workshop co-sponsored by the ILO and the Institute of Social Studies, The Hague, 21-24 April 1986 (CD ROM e Internet)	"
Stoves programmes in the framework of improved cooking practices: A change in focus with special reference to Latin America. (CD ROM e Internet)	"
Restructuring the labour market. The South African challenge. An ILO country review (Braille)	Universidad de Witwatersrand, Sudáfrica

Ambient factors at the workplace. An ILO code of practice (versión Internet en japonés)	Asociación Japonesa de Seguridad y Salud en la Industria (JISHA), Japón
The ILO Pension Model (programa informático)	Association of Pension (Social Funds) of CIS, Federación de Rusia
	Caisse Nationale d'Assurance Vieillesse, Francia
	National Social Security Fund, República Unida de Tanzania
ILO Social Budget Model (programa informático)	Association of Pension (Social Funds) of CIS, Federación de Rusia
	Ministerio de Finanzas, Chipre
	Organización de Empleo de Turquía, Turquía

Ginebra, 13 de marzo de 2001.